



STD:00680

RESOLUCIÓN DIRECTORAL Nº 0056 -2010-ANA-DGCRH

Lima, 21 SET. 2010

VISTO:

El Expediente Administrativo ingresado con Hoja de Envío Nº 19193, organizado por la empresa VOLCAN COMPAÑIA MINERA S.A.A., identificada con Registro Único de Contribuyentes Nº 20383045267 y con domicilio en avenida Gregorio Escobedo Nº 710, distrito de Jesús María, provincia y departamento Lima, sobre autorización de vertimiento de aguas residuales domésticas para vertimiento; y,

CONSIDERANDO:

Que, según establece el artículo 79º de la Ley de Recursos Hídricos, Ley Nº 29338, la Autoridad Nacional del Agua, autoriza el vertimiento del agua residual tratada a un cuerpo natural de agua continental o marina, previa opinión técnica favorable de las Autoridades Ambiental y de Salud, sobre el cumplimiento de los Estándares de Calidad Ambiental del Agua (ECA-Agua) y Límites Máximos Permisibles (LMP);

Que, con Resolución Jefatural Nº 0291-2009-ANA, se dictaron disposiciones para implementar el otorgamiento de autorización de vertimiento y de reusos de aguas residuales tratadas;

Que, la recurrente ha solicitado autorización de un vertimiento de aguas residuales domésticas tratadas, procedentes de la Planta de tratamiento del campamento minero Carahuacra Victoria - Tunel, ubicada en la localidad de Pucalloma, distrito y provincia de Yauli y región Junín, con un volumen total anual de 156 733,92m³, a razón de 4,97 l/s con un régimen continuo y se verterá al río Yauli, de acuerdo al siguiente detalle:

Cuadro Nº 01					
Punto de Control	Descripción del efluente	Volumen Anual (m ³)	Caudal (l/s)	Régimen	Cuerpo Receptor
AS - 17	Salida de Tanque Imhoff Carahuacra después de cloración	156 733,92	4,37	Continuo	Río Yauli
Total	-	156 733,92	4,37		

Que, el expediente administrativo cuenta con opinión técnica favorable de la Dirección General de Salud Ambiental del Ministerio de Salud, según Oficio Nº 00492-2010/DEPA/DIGESA e Informe Nº 00966-2010/DSB/DIGESA;

Que, respecto de la opinión favorable de la autoridad ambiental, ésta se encuentra cumplida con la Resolución Directoral Nº 001-2002-EM/DGAA, del Ministerio de Energía y Minas, de fecha 04.01.02, mediante la cual se aprobó la modificación del Programa de Adecuación y Manejo Ambiental de la empresa VOLCAN COMPAÑIA MINERA S.A.A., correspondiente a su Unidad de Producción Carahuacra, ubicado en la localidad de Pucalloma, distrito y provincia de Yauli y región Junín, presentado por la recurrente;

Que, con Informe Técnico Nº 0099-2010-ANA-DGCRH/WCH, la Dirección de Gestión de la Calidad de los Recursos Hídricos, emite opinión técnica favorable respecto del otorgamiento a favor de la empresa recurrente, por un plazo de dos años, de autorización de vertimiento de aguas residuales domésticas tratadas, procedentes de la Planta de tratamiento del campamento minero Carahuacra Victoria - Tunel, ubicada en la localidad de Pucalloma, distrito y provincia de Yauli y región Junín, con un volumen total anual de 156 733,92 m³, a razón de 4,37 l/s, que se verterán al río Yauli, de acuerdo con el detalle consignado en el Cuadro Nº 1 de la presente resolución;





Que, el mismo Informe indicó que los efluentes tratados en el campamento minero Carahuacra Victoria - Tunel, serán vertidos al río Yauli, de tal forma que la calidad de la mezcla, sea concordante como Categoría 3 "Agua de riego de vegetales y bebidas de animales" según lo establecido por Resolución Jefatural N° 202-2010-MINAM;

Que, dicho Informe señala que la recurrente deberá realizar el control de los siguientes parámetros: pH, DBOs, Coliformes Termotolerantes, Coliformes Totales, en el efluente CRCA - 01, CRCA - 02 y AS - 17, se deberá considerar tres (03) puntos de monitoreo del río Yauli, estos puntos deberán ser verificados en la disposición del cuerpo receptor. Los análisis de las muestras de agua deberán ser referendados por un laboratorio debidamente acreditado por el Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y Propiedad Intelectual - INDECOPI. Asimismo, la frecuencia del control deberá ser trimestral y los resultados deberán ser remitidos a la Autoridad Nacional del Agua con la misma frecuencia, debidamente sistematizados en formato físico y digital; adicionalmente deberá remitir el caudal promedio mensual descargado;

Que, el Informe precisó que los puntos de control tanto en efluente tratado como cuerpo de agua, serán de acuerdo al siguiente detalle:

Cuadro N° 02	
Punto de Monitoreo	Descripción
CRCA - 01	Río Yauli, Agua Arriba de descarga del Tanque Imhoff
CRCA - 02	Río Yauli, aguas debajo de descarga del Tanque Imhoff
AS - 17	Safra del tanque Imhoff Carahuacra después de cloración

Que, el mencionado informe señaló que la ubicación de los puntos de vertimientos a autorizar y condiciones de disposición final, así como la ubicación de los puntos de monitoreo en el cuerpo de agua receptor reportados por la recurrente, deberán verificarse en la inspección a ejecutar por la Administración Local de Agua Mantaro;

Que, el mencionado informe, también recomienda que la recurrente efectúe el pago de la Retribución Económica por el vertimiento de agua residual doméstica tratada, por un volumen total anual de 156 733,92 m³, de acuerdo a lo establecido por la Resolución Jefatural N° 014-2010-ANA;

Con el visto de la Oficina de Asesoría Jurídica y en uso de las facultades conferidas por el artículo 79° de la Ley de Recursos Hídricos, Ley N° 29338, de lo establecido por su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2010-AG; y, en aplicación de lo dispuesto por el artículo 32° del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2010-AG.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Otorgar a la empresa VOLCAN COMPAÑÍA MINERA S.A.A. autorización del proyecto de vertimiento de aguas residuales domésticas tratadas para un caudal de 4,97 l/s, equivalente a un volumen total anual de 156 733,92, procedente de la Planta de tratamiento del campamento minero Carahuacra Victoria - Tunel, ubicada en la localidad de Pucaoma, distrito y provincia de Yauli y región Junín, que se verterán en el río Yauli, por un periodo de dos (02) años contando a partir del día siguiente de su notificación a la empresa VOLCAN COMPAÑÍA MINERA S.A.A., de acuerdo con el detalle consignado en el Cuadro N° 1 de la presente resolución.

ARTÍCULO 2°.- El plazo de vigencia de la autorización otorgada en el artículo precedente, es de dos (02) años, contados a partir de notificada la presente resolución.

ARTÍCULO 3°.- Disponer que la empresa VOLCAN COMPAÑÍA MINERA S.A.A., queda sujeta al cumplimiento de las siguientes obligaciones, respecto del vertimiento autorizado:

- 3.1 No alterar la calidad de las aguas del cuerpo receptor - río Yauli - clasificado como Categoría 3 "Riego de vegetales y bebidas de animales", según lo establecido por Resolución Jefatural N° 202-2010-MINAM.
- 3.2 Realizar el control de los siguientes parámetros: pH, DBOs, Coliformes Termotolerantes, Coliformes Totales, en el efluente CRCA - 01, CRCA - 02 y AS - 17 y se deberá considerar dos (03) puntos de monitoreo del río Yauli, estos puntos deberán ser verificados en la disposición del cuerpo receptor. Los análisis de las muestras de agua deberán ser referendados por un laboratorio debidamente acreditado por el Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y





Propiedad Intelectual - INDECOPI. Asimismo, la frecuencia del control deberá ser trimestral y los resultados deberán ser remitidos a la Autoridad Nacional del Agua con la misma frecuencia, debidamente sistematizados en formato físico y digital; adicionalmente deberá remitir el caudal promedio mensual descargado.

- 3.3 Controlar los efluentes en los puntos de control, detallados en el Cuadro N° 02, consignado en la parte considerativa de la presente resolución.
- 3.4 Pagar la Retribución Económica por el vertimiento de agua residual doméstica tratada, por un volumen anual de 156 733,92 m³.

ARTICULO 4°.- Disponer que la ubicación de los puntos de vertimientos a autorizar y condiciones de disposición final, así como la ubicación de los puntos de monitoreo en el cuerpo de agua receptor reportados por la recurrente, deberán verificarse en la inspección a ejecutar por la Administración Local de Agua Mantaro.

ARTICULO 5°.- Esta autorización queda sujeta a fiscalización por parte de la Autoridad Nacional del Agua según lo establecido en el artículo 76° de la Ley de Recursos Hídricos, Ley N° 29338 y el artículo 145° de su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2010-AG, la misma que se realizará a través de inspecciones imopinadas; para lo cual la empresa VOLCAN COMPAÑÍA MINERA S.A.A., deberá brindar las facilidades a los profesionales designados para el cumplimiento de sus funciones, en el momento que se solicita.

ARTICULO 6°.- La autorización otorgada mediante esta resolución, queda sujeta a las acciones de control, supervisión, fiscalización y sanción para asegurar la calidad de las aguas en sus fuentes naturales y en la infraestructura hidráulica, en virtud de lo dispuesto en los artículos 123° y 126° del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2010-AG, para lo cual la Autoridad Nacional del Agua, coordinará conjuntamente con la empresa VOLCAN COMPAÑÍA MINERA S.A.A., y con la Administración Local de Agua Mantaro la toma de muestras del vertimiento autorizado, las cuales serán analizadas por un laboratorio debidamente acreditado por INDECOPI y cuyo costo será asumido por la empresa VOLCAN COMPAÑÍA MINERA S.A.A.

ARTICULO 7°.- Establecer que toda acción u omisión, tipificada como infracción a la Ley de Recursos Hídricos, Ley N° 29338, que afecte la calidad del agua y la protección del ecosistema acuático, será sancionada de acuerdo a la normatividad vigente.

ARTICULO 8°.- Notificar la presente resolución a la empresa VOLCAN COMPAÑÍA MINERA S.A.A., a la Administración Local de Agua Mantaro, al Ministerio de Energía y Minas, al Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental del Ministerio del Ambiente y a la Dirección General de Salud Ambiental, y remitir copia a la oficina de Valor Económico del Agua de la Dirección de Administración de Recursos Hídricos.

ARTÍCULO 9°.- Publicar la presente resolución en el Portal Electrónico Institucional de la Autoridad Nacional del Agua - ANA para su conocimiento y fines.



Regístrese y comuníquese,

ING. AMARILDO FERNÁNDEZ ESTELA

Dirección de Gestión de la Calidad de los Recursos Hídricos (e)

